

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE AUTORIZA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y REINSERCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2025-2026

Expediente Administrativo 64/2025-1121113616. (3500725AB10)

Examinada la solicitud de subvención directa presentada con fecha 21/11/2025 por el Ayuntamiento de BETANCURIA en el marco del Programa de Empleo Social (PES) 2025-2026, de acuerdo con los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- El 17 de octubre de 2025 se ha firmado el Convenio entre el Servicio de Empleo Público Estatal O.A. y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias, que comprende la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Real Decreto 634/2025, de 15 de julio, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2025.

2º.- Con fecha 29 de octubre de 2025 el Consejo General de Empleo ha aprobado el Plan Integral de Empleo de Canarias 2025, que contempla entre otras actuaciones el Plan de Empleo Social (PES) 2025-2026. En la misma fecha, el Consejo General de Empleo ha informado favorablemente la propuesta de este Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2025-2026.

3º.- Con fecha 7 de noviembre d 2025 se firma el ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2025-2026, publicado en el tablón de anuncios del SCE el 7 de noviembre de 2025.(BOC núm. 230, de 19.11.2025)

4ª.- Con fecha 21/11/2025 de 2025 y registro general de entrada en el SCE N.º 2281627/2025 D/Dña , actuando en representación del Ayuntamiento de BETANCURIA con NIF nº P3500700D, presenta la solicitud de subvención que conlleva la adhesión al citado Acuerdo-Marco, por un importe de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (223.655,45 €), para la ejecución del proyecto Betancuria Avanza y Emplea 2025-2026 con las siguientes características,

| Denominación Proyecto | Nº trabajadores | Subvención |
|--------------------------------------|-----------------|----------------|
| Betancuria Avanza y Emplea 2025-2026 | 11 | (223.655,45 €) |

para cofinanciar los costes de los trabajadores desempleados contratados al amparo del citado Acuerdo Marco, que permite realizar contrataciones de personas desempleadas para cubrir necesidades urgentes e inaplazables por parte de la Corporación Local.





5ª.- Conjuntamente con la solicitud, la entidad aporta la documentación necesaria para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo Marco y demás normativa de general y pertinente aplicación.

6º.- Existe consignación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Servicio Canario de Empleo para dar cobertura presupuestaria a la citada transferencia, con cargo a la PI/LA 2025.5001 241H 450.04.00 Fondo 4050028 Elemento PEP 504G0428 PIEC ESTADO.

7º.- En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo primero, punto 1, letra b), párrafo tercero del Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025 por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025 y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica- financiera (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), no estarán sometidos a la realización de la función interventora los expedientes de gastos correspondientes a las subvenciones directas que conceda el Servicio Canario de Empleo con cargo al Programa Extraordinario de Empleo Social, así como sus modificaciones.

8º.- La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el periodo 2025-2027, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo y Empleo n.º 18/2025, de 20 de enero de 2025 (BOC n.º 21, de 31.1.2025), modificado por Orden de 6 de agosto (BOC núm. 164, de 20.08.2025) Línea de actuación 9. Programas de colaboración con Corporaciones Locales dirigidos a favorecer la empleabilidad y contratación, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo importe sea superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

No obstante, dicha competencia ha sido objeto de delegación mediante Decreto 36/2025, de 14 de abril, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales canarias con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe durante el ejercicio 2025 y en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del organismo autónomo, respectivamente.

En atención a lo consignado en el artículo 7.2 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, según modificación operada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, el titular de la Consejería competente en materia de empleo ostenta asimismo la Presidencia del Servicio Canario de Empleo

Segunda.- La Presidenta del SCE es competente para la tramitación del presente expediente de concesión de subvención, en razón de su cuantía, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 h) de la Ley 12/2003 de 4 de abril, del SCE, según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC nº 44 de 02/03/2011).

Tercera.- Es de aplicación el ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE





TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2025-2026.

Es objeto del citado Acuerdo-Marco servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2025-2026, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2025 (PIEC 2025) así como con fondos de Conferencia Sectorial.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

El amparo legal para la aplicación y puesta en marcha de este Plan, lo debemos encontrar en las siguientes normas:

- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que dispone, en su artículo 2.2, que conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución Española y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

- Asimismo, resulta de aplicación el artículo 32.2 de la citada Ley de Empleo recoge "Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias". El artículo 32.3 de la citada Ley, recoge "Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los servicios públicos de empleo indicados en el apartado anterior. Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho".

- La disposición adicional 4ª de esta ley de empleo establece un Plan Integral de Empleo para Canarias con una dotación diferenciada en el estado de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal (futura Agencia Española de Empleo), no integrado en la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos para gestionar servicios y programas, y que será independiente de la asignación de los fondos de empleo de ámbito nacional que le correspondan.

Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

- De otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 38, contempla el supuesto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado previsto en el artículo 134.3 de la Constitución Española, de manera que se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado».





Cuarta.- En este Acuerdo Marco, como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, el mantenimiento de los datos de desempleo elevados, por encima de la media nacional, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo período de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio, justifican las razones de interés público y social actuales.

En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa, ya que son las únicas entidades que, a través de sus servicios sociales, conocen a las personas que se recogen en la cláusula Quinta del Acuerdo Marco.

Desde el punto de vista de la entidad beneficiaria, que se ha adherido al programa mediante la presentación de la solicitud de subvención que se está reconociendo en esta resolución, ésta cumplirá las obligaciones establecidas en el citado Acuerdo-Marco, aceptándolas en todos sus términos, así como las que se deriven de la presente Resolución.

Debido a lo anterior, el Servicio Canario de Empleo, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en aplicación del procedimiento legalmente establecido, considera oportuno y justificado la aprobación de la presente subvención directa para el desarrollo de un programa de empleo.

Quinta.- La subvención prevista en esta resolución se financia con cargo al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo indicadas en el resuelto primero.

Sexta.- El Servicio Canario de Empleo abonará, de forma anticipada, el 100% del importe de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Gobierno de Canarias, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En virtud de este Acuerdo, se ha obtenido informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de fecha 16/12/2025 autorizando el abono anticipado.

Séptima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención.

En su virtud, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,





RESUELVO

Primero. Autorizar el gasto por importe de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (223.655,45 €), con cargo a la PI/LA 2025.5001 241H 450.04.00 Fondo 4050028 Elemento PEP 504G0428 PIEC ESTADO para la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de BETANCURIA provista de NIF.: **P3500700D** al amparo del Acuerdo Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2025-2026, por delegación de gobierno, al amparo del Decreto 36/2025, de 14 de abril, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, y para autorizar la celebración de convenios con las Corporaciones Locales canarias con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe durante el ejercicio 2025 y en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del organismo autónomo, respectivamente

Segundo.- Aprobar el gasto y Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Betancuria provista de NIF n.º... P3500700D or un importe de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (223.655,45 €), para la ejecución del proyecto Betancuria Avanza y Emplea 2025-2026 ..con cargo a la PI/LA 2025.5001 241H 450.04.00 Fondo 4050028 Elemento PEP 504G0428 PIEC ESTADO con las siguientes características:

| Proyecto | Nº trabajadores | Subvención |
|--------------------------------------|-----------------|--------------|
| Betancuria Avanza y Emplea 2025-2026 | 11 | 223.655,45 € |

para cofinanciar los costes salariales en los términos que se recogen en el **Anexo I** de la presente resolución, al amparo del Plan Integral de Empleo de Canarias, así como del citado Acuerdo Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2025-2026.

Tercero.- El inicio de los proyectos se producirá antes del 31 de diciembre de 2025, debiendo tener contratado al mayor número posible de participantes en esa fecha. Debido a la fecha de firma del PIEC, y al tiempo de instrucción de los expedientes, no parece conveniente establecer un porcentaje mínimo de contratación, pero se insta a las corporaciones a que contraten al mayor número de personas en 2025, en función de su capacidad. **El inicio de los proyectos se realizará en los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución de concesión y siempre dentro de la anualidad de 2025.** Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo Marco, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto. En caso de no iniciar en plazo la ejecución del proyecto, el SCE está facultado para iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida.





Los proyectos deberán iniciarse en el ejercicio 2025 para poder proceder a su abono anticipado, una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

El coste laboral mensual por trabajador, derivado de la contratación, no podrá exceder de 2.088,00 €. Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación que finalmente podrá realizar la entidad al plan si así lo considera, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal. Para el caso de personas a contratar en los grupos de cotización 1 y 2, si bien a efectos de subvención se mantiene el tope de los 2.088,00 euros/persona/mes, la entidad podrá financiar la diferencia entre esos 2.088,00 euros hasta el coste total del salario, en caso de ser éste superior, con financiación propia.

Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos de aplicación que correspondan, que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto.- Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante el SCE, **en el plazo de diez días**, el documento de certificación de inicio, junto con el cartel difusor de la medida y escrito indicando su ubicación (el cartel tendrá que ser como mínimo en **tamaño A3**). Recibida la documentación anterior, desde el SCE se transferirá a la entidad beneficiaria la subvención correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dado que el PIEC se instrumentaliza como una subvención al SCE, cuyo plazo y forma de justificación se establece en el Real Decreto 634/2025, de 15 de julio, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2025, y a efectos de poder cumplir con el mismo, el Servicio Canario de Empleo abonará, de forma anticipada, el 100% del importe de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 del Gobierno de Canarias, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En el caso de no presentar la documentación indicada en el primer párrafo de esta cláusula, en el plazo previsto, se podrá iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

En cualquier caso, con carácter previo a los abonos, la entidad deberá acreditar encontrarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria y Agencia Tributaria Estatal y al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, excepto que haya autorizado al SCE a obtener dicha información.

No es precisa la prestación de garantía previa al pago, puesto que el beneficiario se encuentra exento de prestarla en aplicación del artículo 38.8 apartado a) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinto.- Los requisitos que necesariamente deben cumplir los demandantes de empleo para participar en el procedimiento de selección, son los previstos en la cláusula quinta del citado Acuerdo-Marco, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Las personas que serán contratadas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

1.1 Tener 18 años cumplidos y menos de 67 años.





1.2 Estar inscritas como demandante de empleo desempleadas en el SCE, con el período de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.

1.3 Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto, con un período de antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

1.4 Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber recibido servicios asociados a contratación subvencionada en Políticas Activas de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE por periodo superior a 6 meses en los últimos dos años o bien tiempo superior a 80 días en el último año.

No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor número de desempleados del municipio.

2. Los criterios para la selección de las personas participantes serán:

2.1 En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean propuestas por el Ayuntamiento para participar en el proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en el marco del mismo, éstas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado los siguientes criterios:

2.1.1 Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 80% del valor del IPREM por persona (560,00 €). Para el caso de personas que viven solas el límite de sus ingresos no podrán superar el valor del IPREM (700,00 euros/mes). En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir.

2.1.2 Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.

2.1.3 Las personas preseleccionadas deberán contar con un período de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses, **siendo preferente las personas con mayor tiempo de inscripción como demandantes de empleo desempleadas en los Servicios Públicos de Empleo.**

Las personas participantes con cargo a este apartado 2.1, es decir las personas que proponga la corporación beneficiaria, no podrán superar el 50% del total de participantes del proyecto.

Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el **punto 3 a)** de esta cláusula, de lo contrario podrá ser rechazada su propuesta de preselección, salvo que para las ocupaciones solicitadas no existan demandantes de empleo, mujeres o personas con discapacidad, con las características de este apartado 2.1 que puedan ser propuestas por la entidad solicitante.

En el caso de que alguna entidad lo considere, podrán solicitar la selección de trabajadores correspondientes al apartado 2.1 al SCE, si bien en este caso el SCE aplicará los criterios del punto 2.2, garantizando la participación de los colectivos indicados en el punto 3.

2.2 Para el resto de los casos no contemplados en el apartado 2.1, así como para el colectivo de personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años, la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo. En este caso el criterio de selección será el tener mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo desempleado en los Servicios Públicos de Empleo, priorizando perceptores de prestaciones, y personas mayores de 52 años, sin que se aplique el límite establecido en el criterio 2.1.1.

En el caso de no obtener candidatos para los puestos ofertados, el área de Intermediación del SCE propondrá a la entidad ampliar el ámbito de búsqueda a municipios colindantes o que la entidad realice cambios en las categorías/ocupaciones propuestas, siempre que no suponga incremento del importe a subvencionar.

Si una vez realizada la búsqueda de candidatos aplicando los apartados anteriores, persiste el problema de inexistencia de personas candidatas con el perfil solicitado, se podrá obviar el requisito de rotación y no repetición, establecido en el punto 1.4 de la mencionada cláusula quinta de este Acuerdo Marco, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos.





3. Para todos los proyectos que se ejecuten con cargo al PES 2025-2026, se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres en una proporción superior al 50%, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.
- b) Dado que el convenio suscrito entre el SEPE y el SCE establece como colectivo prioritario a las personas mayores de 52 años, se tendrá que garantizar que el 15% como mínimo de los puestos se tendrán que cubrir con personas mayores de 45, priorizándose a los mayores de 52 años.
- c) La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad en un 7 %, mujeres víctimas de violencia de género y a las personas beneficiarias de la PCI.

Las personas seleccionadas no se consideran incluidas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo de los organismos o entidades públicas promotoras, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

Asimismo, dichas contrataciones no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, de plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas entidades públicas beneficiarias y estén dotadas presupuestariamente, salvo quienes hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias.”

Sexto.- La cláusula Sexta del Acuerdo Marco de referencia, recoge el procedimiento de selección del Ayuntamiento cuyo contenido es el siguiente:

“Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, éste deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.

De acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Acuerdo Marco, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.

*Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 120% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo estar firmados por el Alcalde – Presidente de la Corporación Municipal y remitirse al SCE **antes del inicio del proyecto** y en el caso de ser contrataciones de manera escalonada se presentarán al menos 10 días antes de dichas contrataciones.*

En el caso de que la corporación presente un listado con personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, se devolverá el listado para su reformulación.

Con los listados enviados por la entidad, el SCE verificará la condición de persona demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo con una antigüedad mínima como demandante de empleo desempleada de 6 meses en los últimos 12 meses, procediendo a vincular dichos candidatos a la oferta correspondiente, una vez confirmado este extremo, toda vez que el cumplimiento del resto de los requisitos constará en el informe de servicio sociales de la entidad correspondiente.

Con respecto a las personas preseleccionadas por el SCE, se seguirá el procedimiento establecido para este tipo de selección.”

Séptimo.- Una vez concedida la subvención e iniciado el proyecto, en el supuesto de que, con anterioridad a la finalización del período subvencionado alguna de las personas trabajadoras que lo ejecutan causase baja del proyecto, o entrase en situación de incapacidad, la entidad podrá optar por sustituirla, en el plazo no superior a un (1) mes, previa comunicación al del SCE de la idoneidad de los





misimos, mediante su contraste en SISPECAN-PCOL. La sustitución del trabajador/a no suspenderá el cómputo del período subvencionado, por lo que la sustitución se efectuará por el tiempo que reste para completar el período de subvención, teniendo en cuenta que los costes adicionales que se pudieran producir correrán a cargo de la entidad contratante.

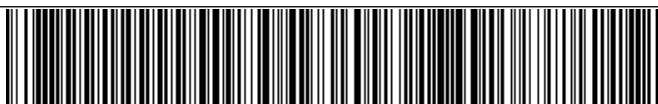
Octavo.- Es obligatorio incorporar formación con una duración entre 80-100 horas a lo largo del todo el proyecto en las que se impartan módulos formativos, bien de forma directa o a través de colaboraciones externas. Se podrá reducir la duración de la formación a 40 horas, en los casos de contrataciones de seis meses. Los módulos podrán ser, entre otros :

- Igualdad de género
- Habilidades Sociales
- Prevención de riesgos laborales
- Alfabetización Informáticas
- Orientación Laboral.
- cualquier otra formación que la entidad considere conveniente

A efectos de poner en valor la formación impartida, al final del proyecto se deberá acreditar por parte de la entidad beneficiaria la formación recibida por el participante

Noveno.- Las Entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo quedan obligados a:

- Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.
- Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica del Servicio Canario de Empleo.
- Presentar la documentación que corresponda, en el resto de las fases del procedimiento, a través del área personal de la sede electrónica
- Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en la cláusula QUINTA de este Acuerdo Marco.
- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.
- Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.
- Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información le sea requerida en ejercicio de tales actuaciones. Igualmente la entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los





misimos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.

- Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información.

- Conservar la documentación justificativa de la subvención, como mínimo, durante los cuatro años siguientes a fecha de la resolución que declara la justificación del expediente.

- Establecer indicadores de resultados de la acción que vayan a desarrollar

- Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión.

Décimo.- Respecto del régimen de justificación de la subvención, la entidad beneficiaria deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula décima del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del programa de empleo social para el periodo 2025-2026, que establece que de conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, el plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del proyecto, y tendrá la obligación de presentar la siguiente documentación:

- ✓ Declaración responsable donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, suscrita por el representante de la entidad beneficiaria.
- ✓ Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad beneficiaria, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, de acuerdo con el artículo 34 del decreto 36/2009, así como de aquellos fondos propios o de cualquier otra fuente financiera distinta de subvención percibida.
- Informe fin de obra o servicio emitido por el responsable de la entidad beneficiaria.
- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada (tanto de la obra/servicio ejecutado como de la formación impartida y sus resultados), debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria, tanto de la publicidad pasiva como de la activa (indicada en el punto 5 del resuelto decimocuarto). La memoria final deberá incorporar una evaluación sobre el impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas beneficiarias y explicativo de la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas, en el caso de haberse comprometido a ello, con el objeto de obtener mayor puntuación en el momento de solicitud y baremación del proyecto.
- Declaración responsable de que disponen de todos los partes horarios firmados por las personas contratadas para la ejecución del proyecto y estará a disposición del SCE en cualquier momento.
- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados, que tendrán la consideración de devolución voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





- En el caso de que se detectara, en expedientes en los que se presente una justificación como total, que no todos los trabajadores han permanecido en el proyecto todo el tiempo previsto en la resolución de concesión (por lo que no procederá la justificación total del expediente), la entidad beneficiaria estará obligada a aportar, además de la certificación y documentación indicada en esta cláusula, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes, así como la documentación justificativa de los mismos., a efectos de acreditar la veracidad de la justificación.

La información de los registros contables se ajustará al modelo de Cuenta Justificativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará disponible en el procedimiento que corresponde al Programa de este Acuerdo-Marco:https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4884, que deberá presentarse firmada en cada una de sus páginas, por el responsable de las funciones de fiscalización, control o administración, que, junto con la consulta de vida laboral de los participantes permitirá comprobar el importe de subvención gastada. Igualmente el SCE podrá establecer una muestra de expedientes en los que revisará, con los datos de la vida laboral, el importe subvencionado por trabajador (tope máximo o valor del convenio colectivo).

- Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

Por otra parte, la entidad podrá incorporar a la justificación informe sobre la actitud, comportamiento de los participantes.

Esta documentación deberá presentarse a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Por otra parte, el plazo de justificación establecido anteriormente, podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con el artículo 23.2 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 siempre que esta ampliación no perjudique la justificación del SCE ante el SEPE en del Real Decreto 634/2025, de 15 de julio, ya mencionado

Décimoprimer.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, y en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y al reintegro del exceso percibido.

Decimosegundo.- La entidad podrá instar, mediante escrito suficientemente razonado, la modificación de la memoria de actuaciones, o de su presupuesto, por circunstancias sobrevenidas, o por necesidad de adecuarlo a la realidad en que se ejecute, siempre que tal petición se curse inexcusablemente con anterioridad a la finalización del proyecto y si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la presente resolución, modificación que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley





de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

A la vista de la petición, el Servicio Canario de Empleo podrá recabar la documentación y/o aclaraciones que estime necesarias. Superado este trámite, se dictará Resolución que acepte o deniegue, en todo o en parte, la modificación propuesta, siempre que tal modificación no afecte a la naturaleza, finalidad u objetivo del proyecto, ni suponga aumento del importe de la subvención percibida. Será vinculante el parecer que, al respecto de la admisibilidad o no de la petición de modificación, mantenga el Servicio Canario de Empleo.

Decimotercero.- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto lo estipulado en su artículo 14, así como en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, , en la presente resolución y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al SCE para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, todo ello sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la citada Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la misma.

El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.

Decimocuarto.- Para seguimiento y ejecución del proyecto objeto de la presente subvención directa, la entidad beneficiaria deberá utilizar, para la gestión de los beneficiarios, la aplicación SISPECAN PROGRAMA DE COLABORACIÓN – CORPORACIONES LOCALES, que pone a su disposición el Servicio Canario de Empleo.

La entidad beneficiaria está obligada a verificar el cumplimiento de los requisitos de los trabajadores en el momento del inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta condición, y se produzca la incorporación al proyecto de trabajadores que no hayan sido verificados a esa fecha de inicio y, por tanto, con un contraste negativo posterior, los gastos relacionados con los mismos, no serán tenidos en cuenta a la hora de la justificación de la subvención.

En relación con los destinatarios finales (desempleados beneficiarios) del proyecto, la entidad beneficiaria deberá aportar a la finalización del mismo, y dentro de los plazos establecidos para la aportación de la justificación, certificación donde se acredite que la entidad beneficiaria:

- Ha procedido a cumplimentar todos los campos de carácter obligatorio.





- Posee la documentación que acredita la veracidad de los datos introducidos, salvo que se trate de datos suministrados por dicho sistema antes de iniciarse la actividad subvencionada.

Decimoquinto.- El SCE somete sus actuaciones en el tratamiento de datos personales a la normativa aplicable en materia de protección de datos, encontrándose publicadas en la web el inventario de las actividades de tratamiento de datos personales que realiza el SCE.

https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/demanda_y_ofertas_de_empleo/procedimientos_selectivos/proteccion_datos.html

En dicha página puede consultar la información detallada de las actividades de tratamiento de datos gestionadas por este organismo, así como las resoluciones de la Dirección del SCE por las que se registran las mismas. Para cada registro de actividad, entre las que se encuentran las de “[Ayudas y Subvenciones](#)” e “[Inscripción de demandantes y demás servicios para la empleabilidad](#)”, se detallan entre otra información con qué finalidad se tratan los datos y qué base jurídica legitima ese tratamiento.

Asimismo se debe tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la tramitación de la subvención concedida con motivo de la contratación en virtud de lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, es de aplicación el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este Convenio.

Decimosexto.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de los beneficiarios de las subvenciones que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

- Cajamar: IBAN ES81 3058 6100 9427 3800 0160

- Caixabank: IBAN ES91 2100 8987 3202 0001 7727

Asimismo, se advierte de que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma al interesado.

Decimoseptimo.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de Canarias, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en aquella normativa de pertinente y preceptiva aplicación.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Las Palmas, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO





Jéssica Del Carmen De León Verdugo

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Canarias por:

LA DIRECTORA DE EMPLEO

M^a Teresa Ortega Granados





ANEXO I

CIF: P3500700D
RAZÓN SOCIAL: AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA
Nº TRABAJADORES SOLICITADOS: 11


| Categoría | Jorn. | Nº Tr. | Dur. | C.T. RDL 8/2010 | Indemnización | Coste laboral total |
|---|--------|--------|------|-----------------|---------------|---------------------|
| Auxiliar Administrativo 2024 - 2026 | 80,00% | 3 | 12 | 70.494,12 | 1.755,96 | 72.250,08 |
| Auxiliar de atención domiciliaria 2025-2026 | 90,00% | 1 | 12 | 22.804,08 | 561,52 | 23.365,60 |
| PEÓN DE LIMPIEZA 2025-2026 | 90,00% | 7 | 12 | 165.599,28 | 4.077,71 | 169.676,99 |
| | | | | 258.897,48 | 6.395,19 | 265.292,67 |

| | |
|---|------------|
| Total costes salariales con RDL 8/2010 | 258.897,48 |
| Subvención solicitada al SCE | 223.655,45 |
| Indemnización total | 6.395,19 |
| Costes totales de la contratación | 265.292,67 |

Avenida Doctor de la Rosa Perdomo, s/n,
38071, Santa Cruz de Tenerife.
Tfno: 922-47-46-00 - Fax: 922-64-53-41

www.gobiernodecanarias.org/empleo

Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928-45-58-58- Fax: 928-45-59-23

| | |
|---|---|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A | Fecha: 19/12/2025 - 10:51:12 Fecha: 19/12/2025 - 09:16:11 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| SALIDA - N. General: 947055 / 2025 - N. Registro: SCEM / 34154 / 2025 RESOLUCION - Nº: 10003 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 19/12/2025 11:33:30 | Fecha: 19/12/2025 - 11:34:55 Fecha: 19/12/2025 - 11:33:30 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ru8CxqYbgw8d3yyo2neBFg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 22/12/2025 - 12:33:02 | |